

ORDENANZA N° 1569/02

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 626/93 y sus modificatorias, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, las Constituciones Nacional y Provincial, y ;

CONSIDERANDO:

Que la gravísima crisis económica y social, sin precedentes, por la que se encuentra atravesando la República Argentina, de la que no esta exenta nuestra región, hacen necesario propiciar a través de medidas de carácter tributario el estímulo que permita la radicación de nuevas industrias, como asimismo estimular la ampliación o perfeccionamiento de las existentes.

Que la expansión del sector industrial a través de medidas de fomento es un mecanismo idóneo para crear ocupación de mano de obra local, y de ser necesario, de mano de obra sobrecalificada, proveniente de otras regiones del país o del extranjero, a fin de aprovechar al máximo los recursos existentes, resguardando siempre el equilibrio del ecosistema, promoviendo un planificado crecimiento local y regional junto a un equilibrio de actividades económicas, favoreciendo así la existencia de un sostenido desarrollo industrial y un clima económico sano en que las empresas puedan formarse, prosperar y progresar en condiciones adecuadas.

Que igualmente resulta necesario llevar a cabo una reforma sustancial y profunda del sistema actualmente vigente, de modo de fomentar la necesaria eficiencia empresarial, orientando la política industrial hacia la exportación o la sustitución de importaciones a costos adecuados, fomentando la estructura productiva regional y local, y por ende, también nacional, estimulando la modernización y aumento de producción en las empresas ya radicadas en la región, para que adapten progresivamente sus costos a los niveles internacionales, promoviendo un aumento sustancial en la producción , y en desarrollo tecnológico, en forma prioritaria para colocar a la industria nacional en condiciones de eficiencia competitiva, así como contribuir dentro de la competencia jurisdiccional municipal, a adaptar la promoción industrial al incipiente proceso de transformación de la economía argentina, impulsado desde el Poder Ejecutivo Nacional, propendiendo hacia un sistema económico mas abierto, eficaz y solidario que, mediante una mejor utilización de los recursos disponibles asegure para la región de la cual forma parte la Ciudad de Rio Grande, un sano crecimiento sostenido de la producción, a fin de hacer posible u incremento real en el nivel de vida de la población.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
DICTA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1º.- IMPLEMENTESE en el ámbito de la Ciudad de Rio Grande un Régimen de Fomento para la radicación de nuevas industrias, como asimismo para la ampliación de las existentes, otorgando a tal fin exenciones en el pago de los tributos municipales que se detallan en el Anexo I de la presente, por el

término de tres (3) y hasta diez (10) años, plazo que será graduado de acuerdo al monto de la inversión realizada, y comenzará a contar desde la fecha que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente norma:

- a) Propiciar la instalación de nuevas actividades industriales en esta Ciudad.
- b) Propender al pleno empleo de la mano de obra local.
- c) Obtener un estructura industrial integrada y armónica que supere al actual recesión, con la finalidad de lograr un desarrollo económico social equilibrado dentro de la región y del contexto nacional.
- d) Fortalecer la participación de la empresa privada en este proceso.
- e) Ejercer una política industrial programada y selectiva, logrando la máxima industrialización de las materias primas y productos semielaborados originario de la región, en especial los recursos no renovables, tendiendo a la máxima integración de los procesos productivos.
- f) Promover e incrementar las exportaciones industriales.
- g) Propender a la instalación de unidades productivas que posean fuerte efecto multiplicador en la economía regional, desarrollando al máximo de los proyectos industriales.
- h) Canalizar internamente el ahorro de la región de modo de permitir una rápida capitalización y su reinversión en el sector industrial regional.

Artículo 3º.- Podrán ser beneficiarios de las exenciones fijadas por la presente:

- a) Las persona físicas domiciliadas en el país, de acuerdo al artículo 89 del Código Civil.
- b) Las personas de existencia ideal, privada o pública, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en la Provincia.
- c) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento de inmigración calificada.
- d) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en la Provincia, conforme a la Ley Provincial N° 141 y Nacional N° 19549.
- e) Las plantas industriales existentes en la región, en la medida que cumplan los requisitos y condiciones señalados en el Artículo 5º de la presente.

Artículo 4º.- Estarán excluidas de los beneficios otorgados por la presente norma:

- a) Las personas físicas o jurídicas cuyos representantes o directores hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido en tiempo igual al doble de la condena.
- b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de solicitar los beneficios emergentes de la presente, tuvieran deudas municipales exigibles e impagas, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de tributos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.

- c) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que no fueran meramente formales, respecto de otros regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo disponga la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

Artículo 5º.- Para acceder a los beneficios otorgados por la presente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas de existencia visible o de existencia ideal públicas o privadas, constituidas en el país conforme a sus leyes, que se propongan instalar en la Ciudad de Rio Grande nuevas plantas industriales para desarrollar actividades de interés local o regional, a juicio de la autoridad de aplicación.
- b) Cuando el titular del proyecto sea un inversor extranjero o una empresa de capital extranjero, las exenciones solo se otorgarán en la medida que respondan a un criterio selectivo y a la posibilidad de orientar la inversión extranjera en forma programada.
- c) Tratándose de plantas industriales radicadas en la región, las mismas podrán acceder a dicho beneficio, en la medida en que proyecten realizar ampliaciones y siempre que la actividad que las mismas desarrollen sea considerada por la autoridad de aplicación como de interés local o regional y la realización de dicha ampliación produzca, a juicio de dicha autoridad, un efectivo y significativo incremento en la producción de la planta y en la ocupación de mano de obra local. Los beneficios se acordarán exclusivamente por la parte correspondiente a la ampliación.

Artículo 6º.- La contabilidad de los/las beneficiarias deberá permitir una fácil auditoría de modo de proporcionar a la autoridad de aplicación la información periódica que esta requiera, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- En todos los supuestos se exigirá a las industrias beneficiarias, al tiempo de la puesta en marcha, haber realizado las construcciones y contar con las instalaciones que preserven condiciones adecuadas de vida y eviten la contaminación del medio ambiente, en un todo de acuerdo con los requerimientos que se establezcan en cada caso, conforme a los límites impuestos por el Art. 41 de la Constitución Nacional y Art. 54 al 56 de la Constitución Provincial, y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación, al otorgar las exenciones, cuidará que no se afecten en forma indebida la industria eficiente ya instalada o en proceso de instalación.

Artículo 9º.- Para el otorgamiento de los presentes beneficios todos los proyectos deberán acreditar factibilidad, rentabilidad y costos de producción razonables. Además los beneficiarios deberán poseer suficiente idoneidad técnica y empresarial.

Artículo 10°.- "Art. 10°) La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y de sus normas reglamentarias será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del órgano correspondiente en cada caso; debiendo presentar el proyecto de radicación para su aprobación al Concejo Deliberante".

[Artículo modificado por Ordenanza 1658/02](#)

Artículo 11°.- El porcentaje de desgravación de los tributos exentos, durante el período de vigencia de los beneficios instituidos a través de la presente Ordenanza, serán determinados por la autoridad de aplicación, de acuerdo al monto de la inversión realizada.

Artículo 12°"Art. 12°) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar Convenios de Compensación por Servicios Sanitarios con aquellas industrias comprendidas por el presente Régimen que ejecuten obras de construcción y/o ampliación de redes, previa aprobación del Concejo Deliberante".

[Artículo modificado por Ordenanza 1658/02](#)

Artículo 13.- DE FORMA.

RIO GRANDE,

ANEXO I

DERECHOS DE CONSTRUCCION

IMPUESTO AUTOMOTORES (exclusivamente para vehículos de transporte de cargas, maquinarias o equipos pesados)

IMPUESTO INMOBILIARIO